



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

RADICADO:	08-638-31-89-001-2016-00399-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO:	CESAR AUGUSTO PENAGOS BARAJAS

**Informe Secretarial.** - Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar de que la totalidad de la correspondencia está integrada a la carpeta digital del expediente. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

Informándole que la apoderada de la parte ejecutante remitió al correo institucional del Juzgado, memoriales de fecha 05 de diciembre de 2022 y 09 de marzo de 2023, mediante los cuales solicita dar traslado del avalúo catastral aportado el 31 de marzo de 2022 y solicita remitir el expediente al Tribunal Superior de Barranquilla a fin de surtir el recurso de apelación que le fue concedido a la parte demandada, mediante auto de 20 de abril de 2022.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, abril 20 de 2023.

El secretario,

  
**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO,  
ABRIL VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, se procedió a revisar el expediente digital, y en el mismo no se encuentra constancia que se surtiera el traslado del escrito de la sustentación del recurso de apelación conforme lo estipula el artículo 326 del C.G.P que reza:



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

*“Trámite de la apelación de autos. Cuando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110. Si fueren varios los recursos sustentados, el traslado será conjunto y común. Vencido el traslado se enviará el expediente o sus copias al superior”.*

Por lo anterior, si bien el artículo 110 señala que todo traslado que deba surtirse fuera de audiencia, se surtirá por secretaria por el término de 3 días y no requerirá auto ni constancia en el expediente, teniendo en cuenta que revisados los archivos de la secretaría no consta que se haya llevado a cabo el traslado del recurso, razón por la cual se ordenará que por secretaria se surta el traslado correspondiente de la sustentación del recurso de apelación y una vez vencido, se remita el expediente al Tribunal Superior de este Distrito Judicial, para lo de su competencia.

**SOLICITUD DE TRASLADO DE AVALÚO CATASTRAL:**

La apoderada judicial de la parte ejecutante, por medio de memorial remitido al correo institucional el cinco (05) de diciembre de 2022, solicita dar traslado a la parte demandada, del Avalúo Catastral aportado el 31 de marzo de 2022, revisado el expediente digital, encuentra este despacho que la apoderada solo aportó el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 045-27239 por valor de \$32.803.000 y que adicionado el 50% asciende a la suma de \$49.204.500.

La apoderada señaló en su memorial que este valor no es idóneo para establecer el valor del inmueble, y solicita que se tenga en cuenta como valor real, el Avalúo Comercial, rendido por el perito evaluador, en la suma de \$298.200.000, en el que se tuvieron en cuenta criterios que permiten establecer su valor real, tales como localización, vías de acceso, facilidad de transporte, oferta y demanda en el sector y edad del inmueble, sin embargo, con este memorial la ejecutante no adjuntó el dictamen pericial comercial al que hace referencia en su escrito, por lo que se le requerirá en tal sentido, para que lo aporte y así proceder con el respectivo traslado.

En lo que respecta con los avalúos de los bienes embargados, se pondrá en conocimiento de la demandante el memorial por medio del cual aporta avalúo comercial de fecha 15 de diciembre de 2021, Auto de 15 de diciembre de 2021, que



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

ordena correr traslado a la parte demandada del avalúo comercial y Auto del 31 de enero de 2022, por medio del cual se aprobaron los avalúos.

Por lo anterior,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR que por secretaria se surta el traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandado en contra del auto de fecha 29 de marzo de 2022, en la forma y el termino previsto en el artículo 110. Vencido el traslado envíese el expediente al Tribunal Superior para lo de su competencia.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutante para que aporte el Avalúo Comercial al que hace referencia en su memorial de fecha 31 de Marzo de 2022, para proceder a su respectivo traslado conforme lo señala el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P. Póngase en conocimiento de la demandante el memorial por medio del cual aporta avalúo comercial de fecha 15 de diciembre de 2021, Auto de 15 de diciembre de 2021, que ordena correr traslado a la parte demandada del avalúo comercial y Auto del 31 de enero de 2022, por medio del cual se aprobaron los avalúos.

**TERCERO:** Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ**  
**LA JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Ana Esther Sulbaran Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001**  
**Sabanalarga - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45db9e9ea975095510e15a5986b0bbd846a6a32d23201241fb965ab84d693419**

Documento generado en 20/04/2023 03:29:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**